

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, 13 de mayo de 1983.

El Secretario,

1538

EDICTO

1510

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 247/81, a instancia de doña María del Pilar Fernández Coronado, contra don José Luis Cordón Vázquez, en reclamación de 183.747 pesetas en el cual se saca por segunda vez, con el 25 por 100 de rebaja en venta y pública subasta el bien embargado al demandado, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 25 de junio y hora de las diez treinta de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

Máquina encoladora perfiladora, marca Cehisa modelo EPL especial con retestadores, valorada en seiscientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un 25 por 100, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, catorce de mayo de 1983

El Secretario,

1512

1529

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 120 de 1982, a instancia de Guerra San Martín, S.A. contra don José Luis Alútiz Barenas, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en venta y pública subasta por vez primera el bien inmueble embargado que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado el próximo día 22 de junio y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble objeto de subasta

La vivienda o piso quinto centro derecha, tipo A de la casa número 2 de la calle de Santos Ascarza de Logroño. Tiene una superficie construida de 111 m² y 17 decímetros y la útil incluida la terraza y tendedero es de 88,51 m². Valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho valor, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Secretario,

1131

CEDULA DE CITACION DE REMATE

1479

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 100 de 1983, a instancia de Banco de Levante, S.A. representado por la Procurador dona Concepcion Fernandez-Torija Oyon, contra don Jaime Paniagua de Tomas, en ignorado paradero y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en auto de fecha siete de marzo de 1983 en reclamación de ciento sesenta y ocho mil pesetas de principal, seiscientas pesetas de gastos de protesto y setenta y cinco mil pesetas más calculadas para los intereses legales, gastos y costas, se cita de remate a don Jaime Paniagua de Tomas, en ignorado paradero y anteriormente domiciliado en Grupo Ciudad de Méjico 8-7. A, para que dentro del término de 9 días pueda comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 10 de mayo de 1983.

El Secretario,

1478

1481

Don José Luis López Tarazona; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 168 de 1983, a instancia de don Juan María Pérez Tabernero Montalvo contra don José María Güemes Romo, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a seis de abril de 1983.— El Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Juan María Pérez Tabernero Montalvo, y defendido por el Letrado don José Manuel Cano Bravo, contra don José María Güemes Romo, y si casado fuere contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José María Güemes Romo, entero y cumplido pago al acreedor don Juan María Pérez Tabernero Montalvo, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de seiscientas veinticinco mil pesetas, importes del principal, y sus intereses legales desde la fecha de su protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.